



Auto interlocutorio	I636
Radicado	05266 40 03 002 2020 00174 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado (s)	Gabriel Jaime Álvarez Paniagua Jeisthonn Jesús Conrado Rada
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación – con sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte demandante¹, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago presentada proviene del correo electrónico que informó la endosataria en el escrito de la demanda, y además la solicitud se encuentra suscrita por la endosataria para el cobro de la parte demandante y, por los demandados, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy en contra de Gabriel Jaime Álvarez Paniagua y Jeisthonn Jesús Conrado Rada, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y/o honorarios y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados Gabriel Jaime Álvarez Paniagua y Jeisthonn Jesús Conrado Rada, al servicios de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional. Medida comunicada mediante el oficio 495 de 24 de febrero de 2020.

¹ Cfr. fl. 32 y 33 Cl.

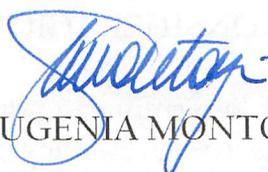
Tercero: Ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$12'022.465.17-, los cuales se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado a favor del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, se ordena entregar el resto de dineros que se encuentren constituidos a los demandados, que le haya sido efectiva la retención.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1276

Señores.
Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional
Ciudad.

Radicado	05266 40 03 002 2020 00174 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy NIT. 890.907.489-0
Demandado (s)	Gabriel Jaime Álvarez Paniagua C.C. 70.422.067 Jeisthonn Jesús Conrado Rada C.C. 1.046.873.615
Referencia	Levanta Embargo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y/o honorarios y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados Gabriel Jaime Álvarez Paniagua y Jeisthonn Jesús Conrado Rada, al servicios de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional. Medida comunicada mediante el oficio 495 de 24 de febrero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.